Chía, enero de 2026

Señores:
EMSERCHIA E.S.P.
Atn. IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
Gerente
Calle 11 No 17-00
8630248
Chía

El Municipio de Chía está interesado en adelantar la contratación cuyo objeto es: **REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL A LA POBLACIÓN DEBIDAMENTE BENEFICIARIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.** por lo que le invita a presentar preventa, para lo cual debe tener en cuenta las especificaciones técnicas exigidas y las siguientes condiciones:

Tipo de contrato: CONTRATACION DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Condiciones técnicas del bien servicio u obra: corresponde a las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, para satisfacer la necesidad

Plazo de ejecución: Tres (03) meses y Quince (15) Días

Forma de pago que ofrece el Municipio: La entrega de aportes por parte del Municipio se hará conforme al número de facturas presentadas por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecucion del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificacion de cumplimiento expedida por parte del supervidor del contrato
- Presentacion de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT

Lugar de entrega de los servicios descritos:

Prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1 y 2 del Municipio de Chía.

Periodicidad: Se realizará bimestralmente acompañada de la información discriminada por el periodo de facturación debidamente firmada.

Su cotización puede ser entregada en la secretaria de Planeación - Dirección de Servicios Públicos Alcaldía de Chía o *escaneada* al correo servicios.publicos@chia.gov.co

Al elaborar su cotización, por favor tenga en cuenta todos los costos directos e indirectos en que se pueda incurrir, así mismo los impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales y nacionales, que aplican para este tipo de contratos.

Cordialmente,

HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
Secretaria de Planeación

Elaboro: Jose Antonio Medina Herrera/ contratista dirección de servicios públicos

22/01/2026 04:43:09 p.m. EMSERCHIA E.S.P
Al contestar cite este numero: 20260054001142
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: REMISION DE INFORMACION
Remitido a: PERSONA NATURAL EMS - Codigo Postal: 250001
Anexos: SIN

Información presente este documento o llame al 4926464

23/01/2026 11:04:58 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Al contestar cite este No.: 20269999902673
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS
Remitido a: DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
Anexos: SIN

¡Información Presente este documento o llame al 88 44 444!

Chía,

Doctor
LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía
Chía, Cundinamarca

REF: PROYECCION DE RECURSOS REQUERIDOS VIGENCIA 2026 PARA LA APLICACIÓN DEL MINIMO VITAL AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 2 DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

Respetado doctor reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, dentro del plan de desarrollo municipal, se encuentra el programa "Mínimo vital de agua potable", el cual beneficiara a los suscriptores de estratos 1 y 2, que sus consumos máximos sean de 22 metros cúbicos bimestrales; a continuación, resumimos la proyección de suscriptores a beneficiar, las tarifas a aplicar, los consumos y el valor bimestral proyectado requerido para mínimo vital; se totaliza el valor para seis periodos de facturación del año 2026.

Estrato	Suscriptores	Metros Por bimestre por suscriptor	Tarifa proyectada	Valor por periodo	Total 6 Periodos
Residencial 1	450	12	924	4,989,600	29,937,600
Residencial 2	7920	12	1849	175,728,960	1,054,373,760
TOTAL	**8370**			**180,718,560**	**1,084,311,360**

Cualquier inquietud quedo atento,

Cordialmente,

IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
Gerente Emserchia ESP

Proyecto: José Arturo Melo A - Coordinador Facturación
Revisó. Angela María Nery Cárdenas, Directora Comercial

Chía, enero de 2026

Doctora
HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
Secretaria de Planeación
Alcaldía Municipal de Chía

Asunto: Aceptación para celebrar contrato interadministrativo.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito aceptar la celebración del contrato interadministrativo cuyo objeto es; **REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL A LA POBLACIÓN DEBIDAMENTE BENEFICIARIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.** donde aceptamos las especificaciones técnicas exigidas y las

siguientes condiciones:

1. **Actividades: (Obligaciones)**

La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Efectuar el respectivo descuento a cada suscriptor y/o usuario de los estratos 1 y 2 el cual registre un consumo hasta 22 metros cubitos de acueducto.
2. Presentar factura de cobro junto con el listado de los suscriptores beneficiados a la Alcaldía de los metros cúbicos de acueducto facturados por beneficiario-suscriptor de manera bimensual (hasta 22 metros cúbicos de agua potable).
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
6. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
7. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
8. Las demás que por ley o contrato correspondan

OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. .
3. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
4. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
5. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7 El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

8 Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

9 Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.

10 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.

11 Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo

12 El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.

13 Atender las observaciones del supervisor

14 Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

2. **Plazo de ejecución** Tres (3) meses, Quince (15) Días

3. **Valor y forma de pago:** Trescientos Veinte Millones de Pesos M/CTE ($ 320.000.000).

Forma de Pago: El correspondiente pago por parte del Municipio se hará conforme al número de facturas presentadas por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P debidamente soportadas con relación a los beneficiarios suscriptores previamente aprobadas en sesión ordinaria o extraordinaria por el Comité para el programa Mínimo Vital de Agua Potable, precisando que la facturación se surte por periodo vencido y de manera bimensual.
Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos
La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P y/o la que así corresponda, presentará a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía, una factura por el monto de los beneficios con una periodicidad bimestral acompañada de la información discriminada por beneficiario-suscriptor, consumo individualizado, estrato. Nombre del suscriptor e identificación, monto individual y total debidamente suscrita, así como la demás que se requiera o se le solicite para el efecto.

4. **Garantías exigidas: N/A**

El presente Contrato Interadministrativo no genera la constitución de garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 150 de 2007.

Cordialmente,

IVAN DARIO MONTAÑO
Gerente
EMSERCHIA ESP

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	**Enero de 2026**
Secretaría que elabora el estudio:	Secretaria de Planeación – Dirección de Servicios Públicos
Modalidad de selección:	Contrato Interadministrativo
Objeto de la contratación:	**REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL A LA POBLACIÓN DEBIDAMENTE BENEFICIARIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Así mismo, el artículo 334 de la constitución política consagra que: *"la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario".*

Ahora bien, el artículo 365 dispone que: *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del* Gobierno *decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".*

Igualmente, el artículo 366 de la misma norma dispone que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Se pretende que el abastecimiento de agua potable, a pesar de constituir un servicio público domiciliario y un derecho humano fundamental, que debe proveerse de manera obligatoria a sus habitantes en las cantidades mínimas, que permitan garantizar el respeto por la dignidad humana, conforme a la voluntad de la administración debe ser satisfecho en todo el territorio municipal hasta el máximo de los recursos que el ente territorial destine para tal fin.

Como resultado de lo anterior, el Estado en general y el municipio en particular, está en la obligación de velar por su conservación y desarrollo sostenible y garantizar a la población el acceso a esta para atender sus necesidades básicas, haciendo énfasis en su carácter de recurso estratégico para el desarrollo económico, social, cultural y fundamental para la existencia misma del ser humano.

Por su parte, la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Artículo 5.1 que los municipios deben: "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que la Resolución 064-292 de 2010 de la Asamblea General de la ONU, reconoció el derecho humano al agua y saneamiento básico y exhortó a los Estados a "que proporcionen recursos financieros a fin de intensificar los esfuerzos por proveer a toda la población un acceso económico al agua potable y saneamiento básico". Así mismo, expuso que: "La garantía del mencionado derecho se debe alcanzar de manera progresiva y con la participación de los ciudadanos, garantizando la observancia de los criterios de disponibilidad, que sugiere que el abastecimiento debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos de cada persona, y calidad, que implica que el agua debe ser salobre, esto es, sin microorganismos o sustancias químicas, y con olor, color y sabor aceptables".

Que, por su parte, la Ley 2294 de 2023, en su artículo 192, prescribió: "Garantía del acceso a agua y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital."

Que, en relación con el mínimo vital de agua, la Corte Constitucional, en sentencia T-312 de 2012, indicó que la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es un asunto presupuestal, sino un derecho fundamental autónomo de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven afectadas. En consecuencia, la citada sentencia señaló: "las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias, y que estén a su alcance, para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute de éste, deben, por mandato constitucional, "avanzar

constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho"".

Que en la sentencia T-223 de 2018, la Corte Constitucional precisó que el derecho de acceso al agua para consumo humano es un derecho fundamental que "tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social".

Que, aunado a lo anterior, en la sentencia T-401 de 2022, el órgano de cierre constitucional considera como prioridad esencial del Estado social de derecho "garantizar el principio constitucional de la igualdad material a través de la prestación efectiva de servicios públicos vitales, como el agua potable y el saneamiento básico a toda la población". Lo anterior, dado el carácter indispensable de los servicios públicos de agua y saneamiento básico.

Que, además, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se señaló que: El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros".

Que el derecho de disponer y acceder a cantidades suficientes de agua, de calidad para el uso personal y doméstico de los usuarios, incluye el establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 219 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía, Cundinamarca", y que en su artículo sexto se establece, dentro de la Línea Estratégica "Ruta en Acción al Progreso", el programa "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento", el cual incorpora el beneficio del mínimo vital de agua potable como una medida de alto impacto social, dirigida de manera prioritaria a la población de los estratos 1 y 2, con el propósito de garantizar condiciones mínimas de subsistencia, dignidad humana y equidad social, así como de contribuir a la reducción de las brechas sociales y económicas existentes en el municipio.

Que dicho programa define como meta producto No. 162 beneficiar a un total de 30.812 suscriptores de los estratos 1 y 2 durante el cuatrienio 2024-2027, consolidando el acceso al agua potable no solo como un servicio público esencial, sino como un derecho fundamental, cuyo goce efectivo resulta determinante para la protección de la vida, la salud pública, la seguridad alimentaria, la higiene y el saneamiento básico de la población más vulnerable.

Que, en desarrollo de esta meta, durante la vigencia 2025 se benefició a 10.350 suscriptores, generando impactos positivos directos en la calidad de vida de miles de hogares, al aliviar cargas económicas asociadas al pago del servicio de acueducto y garantizar un consumo básico indispensable para el uso doméstico.

Que, para la vigencia 2026, se proyecta beneficiar a 8.370 suscriptores, de conformidad con la proyección técnica realizada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P., lo cual permitirá asegurar la continuidad del programa y fortalecer su impacto social, especialmente en hogares con mayores niveles de vulnerabilidad, contribuyendo de manera efectiva a la protección del mínimo vital, la prevención de riesgos sanitarios y el mejoramiento de las condiciones de bienestar general de la población priorizada

Que, en concordancia con lo anterior y conforme a la Ley 142 de 1994, la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P., en su calidad de entidad estatal y prestadora del servicio público domiciliario, cuenta con la competencia legal, técnica, administrativa y operativa para ejecutar el objeto contractual, el cual se encuentra directamente relacionado con su función misional, habilitando así la celebración del presente contrato interadministrativo

Que, por medio del Decreto 133 del 19 de mayo de 2025 "Por el cual se establece los lineamientos del mínimo vital de agua potable y el desarrollo de su implementación en el municipio de chía", el cual tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para garantizar el acceso al programa "Mínimo Vital de Agua Potable", asegurando una subsistencia digna y contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de consumo humano, higiene, alimentación, salubridad y saneamiento básico de los hogares de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Chía.

Que, a pesar de tener recursos municipales importantes en otras áreas de desarrollo y bienestar social, el municipio se compromete a favorecer a los suscriptores de estrato 1 y 2 de un beneficio para cubrir el mínimo vital de agua para aquellos que consuman hasta 11 metros cúbicos de agua potable por mes.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II se evidencia la necesidad incluida adelantada bajo el presente proceso.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y Proyectos de la siguiente manera:

SECTOR: Vivienda, Ciudad y Territorio
PROGRAMA: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento.
META PRODUCTO: 162. Beneficiar a 30.812 suscriptores de estratos 1 y 2 con el programa de mínimo vital de agua en el cuatrienio.
PROYECTO: Servicio de apoyo financiero para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Chía Cundinamarca.
AVANCE FÍSICO: 30.812
AVANCE ACUMULADO: 30.812

2 OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 OBJETO A CONTRATAR: REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL A LA POBLACIÓN DEBIDAMENTE BENEFICIARIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

2.2 ESPECIFICACIONES: Que teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, es la Entidad Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Chía según Acuerdo 04 de 1997 "Por medio del cual se derogan los Acuerdos 018 de 1992 y 15 de 1996, se cambia la naturaleza jurídica y se adopta estructura administrativa de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P", el municipio debe como entidad intervenir para garantizar la calidad del bien objeto del Servicio Público, consumo y su disposición final.

Que el municipio de Chía garantizará el beneficio del mínimo vital correspondiente, que cubre el costo de 6 metros cúbicos de agua potable al mes, para los suscriptores residenciales clasificados en estrato socioeconómico 1 y 2, y que consuman menos de 11 metros cúbicos al mes correspondiente a lo establecido como rango básico para el municipio de Chía, de acuerdo con la normatividad vigente, en caso de que la normatividad modifique el rango del consumo básico, este se aplicará conforme a lo establecido en la nueva norma.

2.2.1 REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA
Podrán solicitar ante el municipio de Chía, o a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios de Chía, el mínimo vital de agua potable aquellos suscriptores residenciales del servicio público domiciliario de acueducto o sujetos de especial protección constitucional que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar identificado como suscriptor residencial de los estratos socioeconómicos 1 o 2 del servicio público domiciliario de acueducto del municipio de Chía.
- Tener el servicio de agua potable en la vivienda de forma regular y autorizado por las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto.
- Tener un medidor individual debidamente instalado y en funcionamiento que registre el consumo de agua potable.
- En caso de estar en mora en el pago de las facturas del servicio público domiciliario de acueducto, el suscriptor deberá tener un acuerdo de pago y estar al día con las cuotas pactadas con la empresa prestadora.
- Tener un consumo de agua potable de hasta 11 metros cúbicos mensuales por suscriptor

Los suscriptores residenciales estrato 1 y 2 que se beneficien con el programa Mínimo Vital no perderán el derecho a los subsidios estipulados a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, ni de los demás beneficios previstos para la población más pobre y/o vulnerable.

La entidad territorial a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, deberá ejercer actividades de seguimiento y verificación con el fin de determinar la existencia o permanencia de las condiciones que dieron origen al reconocimiento del mínimo vital y, en caso de negarse el beneficiario, previa notificación, podrá suspenderlo

2.2.2. DEBERES PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE:
- Revisar los informes presentados por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en relación con el mínimo vital de agua potable.
- Gestionar el pago del beneficio del mínimo vital de agua potable

2.2.3 DEBERES DE LAS EMPRESAS PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE:
Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto deberán:
- Informar a los beneficiarios sobre el reconocimiento del mínimo vital a través de la facturación.
- Informar a la Dirección de Servicios Públicos cualquier situación observada en las visitas al inmueble relacionada con la prestación del servicio o la superación de las condiciones que dieron origen al reconocimiento del mínimo vital de agua.
- Remitir a la Dirección de Servicios Públicos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al periodo de facturación, un informe y la factura del mínimo vital de agua potable suministrada, de acuerdo con el reconocimiento realizado.

2.2.4 CONTROL PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE:

La empresa de servicios públicos que reconozca el Mínimo Vital de Agua Potable deberá llevar un registro detallado de los suscriptores residenciales a quienes se les ha otorgado el beneficio.

La Dirección de Servicios Públicos deberá realizar, al menos, dos (2) visitas de verificación a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto durante el periodo anual, para comprobar las condiciones que dieron origen al reconocimiento del mínimo vital al suscriptor residencial beneficiario. De cada visita se levantará un acta de la auditoría realizada.

2.2.5 CAUSALES DE PÉRDIDA PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE:
El beneficio del Programa Mínimo Vital de Agua Potable se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por actualización de la estratificación, de conformidad con la normatividad aplicable, cuando el estrato socioeconómico del inmueble donde habita el suscriptor sea modificado y se le asigne un estrato diferente de 1 o 2.
- Por cambios en el uso del suelo del inmueble donde habita el suscriptor residencial beneficiario, cuando se modifique a un uso o estrato superior a 1 o 2.
- Cuando las autoridades o los prestadores de servicios públicos domiciliarios comprueben hechos fraudulentos o alteraciones en el marco legal que rige los servicios públicos y el sistema de estratificación.
- Cuando el consumo básico exceda los once (11) metros cúbicos mensuales.
- Por incumplimiento de los acuerdos de pago en más de dos ocasiones al año.
- Por suplantación o transferencia del beneficio a otro suscriptor que no sea el titular del Programa Mínimo Vital de Agua Potable para Chía.
- Por fraude comprobado por parte de los beneficiarios, ya sea en los medidores o mediante cualquier otro mecanismo que afecte la micro-medición del servicio de agua o implique un uso indebido del servicio.

En cualquier momento, la entidad territorial podrá solicitar al prestador del servicio público de acueducto la suspensión de la aplicación del beneficio del mínimo vital, cuando se determine que el suscriptor residencial ha incurrido en las causales establecidas y se haya comprobado fraude en las pruebas allegadas por el mismo.

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION.
N/A

2.4 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

- Acuerdo Nº 219 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA" y su artículo sexto dispone en la Línea estratégica: RUTA EN ACCIÓN AL PROGRESO el PROGRAMA: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento. Dentro del cual se encuentra el beneficio del mínimo vital de agua potable para favorecer a los suscriptores estrato 1 y 2. Teniendo como meta producto No. 162, beneficiar a 30.812 suscriptores de estratos 1 y 2 con el programa de mínimo vital de agua en el cuatrienio.

- Decreto 133 del 19 de mayo de 2025 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y EL DESARROLLO DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA" que tiene por objetivo : Establecer los lineamientos para garantizar el acceso al programa "Mínimo Vital de Agua Potable", asegurando una subsistencia digna y contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de consumo humano, higiene, alimentación, salubridad y saneamiento básico de los hogares de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Chía.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1. Efectuar el respectivo descuento a cada suscriptor y/o usuario de los estratos 1 y 2 el cual registre un consumo hasta 22 metros cubitos de acueducto.
2. Presentar factura de cobro junto con el listado de los suscriptores beneficiados a la Alcaldía de los metros cúbicos de acueducto facturados por beneficiario-suscriptor de manera bimensual (hasta 22 metros cúbicos de agua potable).
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
6. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
7. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
8. Las demás que por ley o contrato correspondan.

2.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Apropiar en la cuenta correspondiente los recursos destinados para la ejecución del contrato interadministrativo.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Suscribir acta de inicio.
4. Transferir los recursos incorporados al programa Mínimo Vital del Agua Potable el monto correspondiente que por razón de beneficios haya causado la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. y/o a la ESP que así corresponda.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Suscribir acta de terminación a través del supervisor designado.
8. Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato.

2.6 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE CHÍA

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN TRES (3) MESES, QUINCE (15) DIAS

2.9 SUPERVISOR DEL CONTRATO: El Director de Servicios Públicos adscrito a la Secretaria de Planeación y/o quien haga sus veces.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA.

3.1.1. JUSTIFICACION: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Las partes suscriben un Contrato Interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Chía, en su calidad de entidad territorial, y la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P, sociedad de economía mixta del orden municipal, el cual se encuentra debidamente soportado en el marco jurídico colombiano, particularmente en las siguientes disposiciones:

Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que autoriza a las entidades del Estado a celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y con entidades públicas, con el objeto de impulsar programas y actividades de interés público, en concordancia con el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado consagrado en el artículo 113 ibídem.

Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), específicamente en su artículo 2, numeral 2, literal **c)**, que contempla la posibilidad de que las entidades estatales celebren contratos interadministrativos entre sí, entendiendo por tales aquellos que se suscriben entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones asignadas constitucional o legalmente.

Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sector de Planeación Nacional, que en sus disposiciones establece lineamientos procedimentales y requisitos documentales que deben observarse en los procesos contractuales, incluidos aquellos que no están sometidos a licitación pública, como los interadministrativos.

Por lo anterior, este contrato interadministrativo tiene como finalidad permitir la colaboración entre dos entidades públicas del mismo nivel territorial para el desarrollo conjunto de actividades de interés público y social, dentro del marco de sus competencias legales y misionales, respetando los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia administrativa.

4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1 VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000).

4.1.1. JUSTIFICACION: El valor del presente contrato se determina con fundamento en el análisis del sector realizado y en la proyección del consumo correspondiente al número de beneficiarios del último período, considerando los recursos financieros necesarios para cubrir la facturación de los suscriptores del servicio público de acueducto que cumplen con los criterios para acceder al beneficio del programa de mínimo vital de agua potable durante la vigencia 2026, de conformidad con la certificación remitida por la empresa de servicios públicos EMSERCHÍA E.S.P.

4.2 FORMA DE PAGO: El correspondiente pago por parte del Municipio se hará conforme al número de facturas presentadas por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P debidamente soportadas con relación a los beneficiarios suscriptores previamente aprobadas por parte del supervisor del contrato, precisando que la facturación se surte por periodo vencido y de manera bimestral.

Dichos pagos se realizarán previo al diligenciamiento de los siguientes requisitos:

La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, presentará a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Chía, una factura por el monto de los beneficios con una periodicidad bimestral acompañada de la información discriminada por beneficiario-suscriptor, consumo individualizado, estrato. Nombre del suscriptor e identificación, monto individual y total debidamente suscrita, así como la demás que se requiera o se le solicite para el efecto, lo cual debe estar aprobado por el supervisor del contrato interadministrativo.

4.3 ANTICIPO:

N/A

6. EL ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto después del tratamiento: Impacto	Impacto después del tratamiento: Valoración del riesgo	Impacto después del tratamiento: Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión: Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambio en normas de índole tributario del municipio	Puede llegar a afectar las obligaciones contractuales	2	2	4	Bajo	Entidad	Modificación del convenio para ajustarlo a las nuevas condiciones presentadas	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del contrato	Dentro de los treinta (30) días después de la entrada de vigencia de la nueva norma	A la suscripción del modificatorio o acta de terminación adicional	Seguimiento a los cambios presentados de orden nacional o mundial	Mensualmente
2	GENERAL	Interno	Ejecución	técnicos	Demora en el giro de los recursos a la EMSERCHIA requerimientos por adicionales de las entidades financieras, fallas en el sistema que impidan la transferencia de los recursos	Retrasos en la EMSERCHIA en el trámite de los procesos de contratación	2	2	4	Bajo	Municipio y EMSERCHIA	Suspensión o cesión o reprogramación cronograma	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del convenio	Informe de la EMSERCHIA sobre la incapacidad / verificación de actividades por parte del supervisor	Suscripción acta de reinicio o del acta de terminación del convenio	Seguimiento al desarrollo de actividades del EMAAF ESP por parte del supervisor, informes y/o comunicaciones de la EMSERCHIA	Mensualmente
3	GENERAL	Interno	Ejecución	Operativo	Negativa de la autoridad ambiental para la prorrogar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas	Imposibilidad de dar continuidad a los procesos de selección y celebración del contrato de obra	3	3	6	Alta	Municipio y EMSERCHIA	Terminación anticipada del convenio, retorno de los recursos por parte de la EMAAF y los rendimientos generados	3	2	5	Medio	Si	Supervisor del convenio por parte de la EMSERCHIA y el municipio	Comunicaciones al supervisor del convenio	Perfeccionamiento del convenio	Hasta la terminación del Convenio	Mensualmente

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

El presente Contrato Interadministrativo no genera la constitución de garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015 no se constituye garantías contractuales.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Asi mismo se informa que la presente contratación (si) ( ) (no) (x) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales, numeral diecisiete (17) el cual señala *"Contratos Interadministrativos"*, del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

REVISO Y APROBÓ
HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

FIRMA

REVISO Y APROBÓ
BENEDICTO CORDERO GÓMEZ
DIRECTOR SERVICIOS PÚBLICOS (E)

FIRMA

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO
DIANA RINCON VIDAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DE PLANEACION

FIRMA

El presente análisis se elabora, con el objeto de establecer el valor y condiciones básicas del Contrato, convenio y/o Presupuesto Oficial del mismo, en virtud de lo señalado en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015; el cual se desarrollo en los siguientes términos:

1. DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del Análisis:	**Enero de 2026**
Secretaria que elabora el Análisis:	Secretaria de Planeación – Dirección de Servicios Públicos
Objeto de la contratación prevista:	**REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL A LA POBLACIÓN DEBIDAMENTE BENEFICIARIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

2. ANALISIS DEL SECTOR.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

En cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el Municipio realizó el presente análisis sobre la necesidad de llevar a cabo un Contrato Interadministrativo para Beneficiar hasta 6 metros cúbicos mensuales de consumo de agua potable a los suscriptores de los estratos 1 y 2 del municipio de Chía, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas de consumo, a través de cada conexión al servicio de acueducto clasificado en estrato socioeconómico Uno (1) y DOS (2) previo proceso de selección del Programa Social Municipal, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Que teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, es la Entidad Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Chía según Acuerdo 04 de 1997 *"Por medio del cual se derogan los Acuerdos 018 de 1992 y 15 de 1996, se cambia la naturaleza jurídica y se adopta estructura administrativa de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P"*, debe como entidad intervenir para garantizar la calidad del bien objeto del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado.

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Nº 219 de 2024 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de chía Cundinamarca" y su artículo sexto dispone en la Linea estratégica: Ruta en Acción al Progreso, el Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento, dentro del cual se encuentra el beneficio del mínimo vital de agua potable para favorecer a los suscriptores estrato 1 y 2 teniendo como meta producto 162, beneficiar a 30.812 suscriptores de estratos 1 y 2 con el programa de mínimo vital de agua en el cuatrienio.

Que, por medio del Decreto 133 del 19 de mayo de 2025 "Por el cual se establece los lineamientos del mínimo vital de agua potable y el desarrollo de su implementación en el municipio de chía", el cual tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para garantizar el acceso al programa "Mínimo Vital de Agua Potable", asegurando una subsistencia digna y contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de consumo humano, higiene, alimentación, salubridad y saneamiento básico de los hogares de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Chía.

AÑO	NO. DE CONVENIO	ENTIDAD	OBJETO	APORTE	DURACION
2023	Contrato 504-2023	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA – EMSERCHIA E.S.P	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PERMITAN CONTRIBUIR A EL BENEFICIO ECONOMICO DEL PROGRAMA MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.	$ 710.294.443	Nueve (9) meses.
2025	CO1.PCCNTR.8109343	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA – EMSERCHIA E.S.P.	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PERMITAN CONTRIBUIR AL BENEFICIO ECONOMICO DEL PROGRAMA MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA	$573.259.680	Cinco (5) meses

3. ANALISIS DEL MERCADO

Para determinar el valor o cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcional al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación

De acuerdo con la proyección anual del mínimo vital emitida por la Empresa de Servicios Públicos de Chia EMSERCHÍA E.S.P., el valor a pagar asciende a Mil Ochenta y Cuatro Millones Trescientos Once Mil Trescientos Sesenta Pesos M/CTE ($1.084.311.360), correspondiente a los seis (6) periodos de facturación, cada uno con una duración de dos (2) meses

No obstante, teniendo en cuenta que a la fecha la entidad no cuenta con la totalidad de los recursos necesarios para suscribir un contrato por el valor total proyectado, se realizó el cálculo con base en los recursos actualmente asignados, arrojando como resultado un aporte por parte del Municipio de Trescientos Veinte Millones de Pesos M/CTE ($320.000.000), con un tiempo estimado de ejecución de Tres (3) meses y Quince (15) días

4. ANEXOS

Cotizaciones	☐	Precio oficial regulado	☐
Catálogos	☐	Análisis costo beneficio	☐
Soporte Página web	☐	Preventa.	☐
Contrato (s)	☐		
Otros documentos	☒		

Indique cuales: Proyección de recursos financieros requeridos para cubrir primeros 6 metros cúbicos de consumo y vertimiento del programa mínimo vital para la vigencia 2026.

APROBÓ: **HILDA LEONOR ALFONSO** SECRETARIA DE PLANEACIÓN	FIRMA:
REVISÓ: **BENEDICTO CORDERO GOMEZ** DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS (E)	FIRMA:
ELABORÓ: **DIANA RINCON VIDAL** PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DE PLANEACION	FIRMA: Diana C Rincón

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 133 DE 2025
(MAYO 19)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y EL DESARROLLO DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA – CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales,legales, especial las conferidas por los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que Colombia "(...) es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
Que el artículo 13 de la misma Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental a la igualdad, disponiendo que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que según lo previsto en el artículo 334 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo 3 de 2011, el Estado Colombiano deberá intervenir, entre múltiples aspectos, en la prestación de los servicios públicos privados, para así, conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. En este sentido, se dispone que el Estado intervendrá de manera especial para asegurar, de forma progresiva, que todas las personas, sobre todo aquellas de menores ingresos, puedan tener acceso efectivo al conjunto de bienes y servicios básicos.

Que según lo dispone el artículo 365 superior, conforme con las finalidades del Estado Social de Derecho, los servicios públicos son inherentes y es deber del Estado garantizar su eficiente prestación a todos los habitantes del país.

Que, conforme el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que, en concordancia con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 prohibió las medidas regresivas en relación con el acceso al agua, y conminó a los Estados parte a que avancen en la ejecución de todas las alternativas posibles para la garantía del derecho al agua y saneamiento básico.

Que, en la Observación General 15 del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, señaló que el derecho al agua es doméstico **y "que el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas**

dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica". Asimismo, el acceso al agua implica, necesariamente, la realización de otros derechos humanos, tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.

Que, en la citada Observación General, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, señaló que el agua es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado y que debe tratarse como un bien social y cultural y no como un bien económico. De igual forma, estableció que: "Es una obligación básica del Estado velar por que se satisfagan por lo menos los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua".

Que la Resolución 064-292 de 2010 de la Asamblea General de la ONU, reconoció el derecho humano al agua y saneamiento básico y exhortó a los Estados a "que proporcionen recursos financieros a fin de intensificar los esfuerzos por proveer a toda la población un acceso económico al agua potable y saneamiento básico". Así mismo, expuso que: "La garantía del mencionado derecho se debe alcanzar de manera progresiva y con la participación de los ciudadanos, garantizando la observancia de los criterios de disponibilidad, que sugiere que el abastecimiento debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos de cada persona, y calidad, que implica que el agua debe ser salobre, esto es, sin microorganismos o sustancias químicas, y con olor, color y sabor aceptables".

Que sobre la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho al agua y saneamiento básico de manera progresiva a todos sus ciudadanos, la citada resolución dispuso que "los Estados están llamados a adoptar medidas especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad del derecho."
Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 2, definió la intervención del Estado en los servicios públicos, para los siguientes fines: "Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios"; "Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico"; "Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito".

De igual manera, la Ley 142 de 1994, en su artículo 4, señaló que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales. Asimismo, estableció que el deber de asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, siendo que la prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la mencionada ley.
Que el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, en el cual todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar de manera obligatoria un programa para que se lleve a cabo el uso eficiente y ahorro del agua.
Que, por su parte, la Ley 2294 de 2023, en su artículo 192, prescribió: "Garantía del acceso a agua y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital."

Que, en relación con el mínimo vital de agua, la Corte Constitucional, en sentencia T-312 de 2012, indicó que la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es un asunto presupuestal, sino un derecho fundamental autónomo de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven afectadas. En consecuencia, la citada sentencia señaló: "las entidades deben

adoptar todas las medidas necesarias, y que estén a su alcance, para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute de éste, deben, por mandato constitucional, "avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho"".

Que en la sentencia T-223 de 2018, la Corte Constitucional precisó que el derecho de acceso al agua para consumo humano es un derecho fundamental que "tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social".

Que, en el mismo sentido, en sentencia T-223 de 2018 se enfatiza que el Estado debe garantizar la provisión del servicio de agua, en principio, a través del municipio. Éste último debe asegurarse de la prestación efectiva del servicio público de acueducto, y cuando no hubiere la infraestructura necesaria para ello, debe ofrecer soluciones alternativas de mediano y largo plazo que garanticen el acceso al agua para consumo humano.

Por ello, en sentencia T-398 de 2018 se consideró que, "reconoce que los sujetos de especial protección constitucional tienen derecho a un mínimo de agua que no es susceptible de restricción alguna. Por esta razón no es dable a una empresa prestadora del servicio público domiciliario suspender por mora en el pago de las facturas el suministro de agua potable, si con ello se impida a éstos sujetos de especial protección el acceso al líquido vital, máxime si con dicha medida se afectan otros derechos fundamentales".

Que, aunado a lo anterior, en la sentencia T-401 de 2022, el órgano de cierre constitucional considera como prioridad esencial del Estado social de derecho "garantizar el principio constitucional de la igualdad material a través de la prestación efectiva de servicios públicos vitales, como el agua potable y el saneamiento básico a toda la población". Lo anterior, dado el carácter indispensable de los servicios públicos de agua y saneamiento básico.

Que el Documento CONPES 3918 de 2018 definió la estrategia de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS- en Colombia, siendo la política pública de mínimo vital de agua fundamental para alcanzar los siguientes objetivos: 1. Fin de la pobreza, pues con un mínimo vital de agua los hogares más vulnerables y que menos perciben ingresos podrán destinar sus recursos y tiempo como en el objetivo anterior, los hogares más vulnerables podrán utilizar sus escasos recursos para el consumo de alimentos y no destinar dichos recursos al pago del servicio público de acueducto; 3. Salud y bienestar, los sujetos de especial protección constitucional contarán con el servicio de agua potable lo cual se relaciona directamente con su bienestar al satisfacer múltiples necesidades básicas. 6. Agua limpia y saneamiento, todas las personas incluidas en la presente iniciativa, contarán con los servicios de agua, lo que garantizaría que la mayoría de la población colombiana contase con el preciado líquido.

Que, además, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se señaló que: El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros".

Que el derecho de disponer y acceder a cantidades suficientes de agua, de calidad para el uso personal y doméstico de los usuarios, incluye el establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Nº 219 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA" y su artículo sexto dispone en la Línea estratégica: RUTA EN ACCIÓN AL PROGRESO el PROGRAMA: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento. Dentro del cual se encuentra el beneficio del mínimo vital de agua potable para favorecer a los suscriptores estrato 1 y 2. Teniendo como meta producto No. 162, beneficiar a 30.812 suscriptores de estratos 1 y 2 con el programa de mínimo vital de agua en el cuatrienio.

Que, a pesar de tener recursos municipales importantes en otras áreas de desarrollo y bienestar social, el municipio se compromete a favorecer a los suscriptores de estrato 1 y 2 de un beneficio para cubrir el mínimo vital de agua para aquellos que consuman hasta 11 metros cúbicos de agua potable en un semestre.

Que la oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de la Alcaldía Municipal de Chía, el día 28 de abril de la presente anualidad, Certificó que el Decreto **"POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y EL DESARROLLO DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"**, el día 16 de abril a las 1:44 PM estuvo disponible para publicaciones y comentarios hasta el día 28 de abril de 2025 y se recibieron observaciones las que fueron valoradas y analizadas previamente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETIVO: Establecer los lineamientos para garantizar el acceso al programa "Mínimo Vital de Agua Potable", asegurando una subsistencia digna y contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de consumo humano, higiene, alimentación, salubridad y saneamiento básico de los hogares de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO – DEFINICIONES: Para la correcta interpretación del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Mínimo Vital de Agua Potable: Es el volumen mínimo de agua apta para el consumo humano y doméstico que debe garantizarse para la subsistencia y la atención de las necesidades básicas de las personas.

Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto: Son organizaciones encargadas de distribuir agua potable a los hogares.

Suscriptor Residencial: Es la persona natural que solicita el servicio de agua potable para un inmueble.

Consumo Básico: Es la cantidad de agua necesaria para satisfacer las necesidades esenciales de una familia.

ARTÍCULO TERCERO – ACCESO: El municipio de Chía garantizará el beneficio del mínimo vital correspondiente, que cubre el costo de 6 metros cúbicos de agua potable al mes, para los suscriptores residenciales clasificados en estrato socioeconómico 1 y 2, y que consuman menos de 11 metros cúbicos al mes.

ARTÍCULO CUARTO – APLICACIÓN: Para los efectos de este decreto, el mínimo vital de agua a garantizar corresponde a 6 metros cúbicos de agua potable al mes, para suscriptores residenciales clasificados en estrato 1 y 2, con consumos de hasta 11 metros cúbicos mensuales.

Parágrafo 1: El volumen que se reconozca como mínimo vital de agua deberá registrarse en la factura del servicio de acueducto o en documento equivalente, y será financiado conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del presente decreto.

Parágrafo 2: El consumo de hasta 11 metros cúbicos corresponde al establecido como rango básico para el municipio de Chía, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 3: En caso de que la normatividad modifique el rango del consumo básico, este se aplicará conforme a lo establecido en la nueva norma.

ARTÍCULO QUINTO. – FINANCIACION DEL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE. El mínimo vital de agua apta potable será financiado por el Municipio de Chía, para lo cual podrán utilizarse como fuentes, entre otras, las siguientes:

a) Los recursos provenientes de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

b) Recursos del Sistema General de Regalías conforme la normatividad que así lo permita;

c) Otros recursos presupuestales del municipio en la calidad de vida de la población, en los términos previstos en el artículo 366 de la Constitución Política

ARTÍCULO SEXTO – CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE: Podrán solicitar ante el municipio de Chía, o a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios de Chía, el mínimo vital de agua potable aquellos suscriptores residenciales del servicio público domiciliario de acueducto o sujetos de especial protección constitucional que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Estar identificado como suscriptor residencial de los estratos socioeconómicos 1 o 2 del servicio público domiciliario de acueducto del municipio de Chía.
2. Tener el servicio de agua potable en la vivienda de forma regular y autorizado por las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto.
3. Tener un medidor individual debidamente instalado y en funcionamiento que registre el consumo de agua potable.
4. En caso de estar en mora en el pago de las facturas del servicio público domiciliario de acueducto, el suscriptor deberá tener un acuerdo de pago y estar al día con las cuotas pactadas con la empresa prestadora.
5. Tener un consumo de agua potable de hasta 11 metros cúbicos mensuales por suscriptor.

Parágrafo 1. - Los suscriptores residenciales estrato 1 y 2 que se beneficien con el programa Mínimo Vital no perderán el derecho a los subsidios estipulados a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, ni de los demás beneficios previstos para la población más pobre y/o vulnerable.

Parágrafo 2. - La entidad territorial a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, deberá ejercer actividades de seguimiento y verificación con el fin de determinar la existencia o permanencia de las condiciones que dieron origen al reconocimiento del mínimo vital y, en caso de negarse el beneficiario, previa notificación, podrá suspenderlo.

ARTÍCULO SÉPTIMO – DEBERES PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE: El municipio de Chía deberá:

1. Revisar los informes presentados por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en relación con el mínimo vital de agua potable.
2. Gestionar el pago del beneficio del mínimo vital de agua potable.

ARTÍCULO OCTAVO – DEBERES DE LAS EMPRESAS PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE: Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto deberán:

1. Informar a los beneficiarios sobre el reconocimiento del mínimo vital a través de la facturación.
2. Informar a la Dirección de Servicios Públicos cualquier situación observada en las visitas al inmueble relacionada con la prestación del servicio o la superación de las condiciones que dieron origen al reconocimiento del mínimo vital de agua.
3. Remitir a la Dirección de Servicios Públicos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al periodo de facturación, un informe y la factura del mínimo vital de agua potable suministrada, de acuerdo con el reconocimiento realizado.

ARTÍCULO NOVENO – CONTROL PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE: La empresa de servicios públicos que reconozca el Mínimo Vital de Agua Potable deberá llevar un registro detallado de los suscriptores residenciales a quienes se les ha otorgado el beneficio.

Parágrafo: La Oficina de Servicios Públicos deberá realizar, al menos, dos (2) visitas de verificación a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto durante el periodo anual, para comprobar las condiciones que dieron origen al reconocimiento del mínimo vital al suscriptor residencial beneficiario. De cada visita se levantará un acta de la auditoría realizada.

ARTÍCULO DECIMO – CAUSALES DE PÉRDIDA PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE: El beneficio del Programa Mínimo Vital de Agua Potable se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por actualización de la estratificación, de conformidad con la normatividad aplicable, cuando el estrato socioeconómico del inmueble donde habita el suscriptor sea modificado y se le asigne un estrato diferente de 1 o 2.
2. Por cambios en el uso del suelo del inmueble donde habita el suscriptor residencial beneficiario, cuando se modifique a un uso o estrato superior a 1 o 2.
3. Cuando las autoridades o los prestadores de servicios públicos domiciliarios comprueben hechos fraudulentos o alteraciones en el marco legal que rige los servicios públicos y el sistema de estratificación.
4. Cuando el consumo básico exceda los once (11) metros cúbicos mensuales.
5. Por incumplimiento de los acuerdos de pago en más de dos ocasiones al año.
6. Por suplantación o transferencia del beneficio a otro suscriptor que no sea el titular del Programa Mínimo Vital de Agua Potable para Chía.
7. Por fraude comprobado por parte de los beneficiarios, ya sea en los medidores o mediante cualquier otro mecanismo que afecte la micromedición del servicio de agua o implique un uso indebido del servicio.

Parágrafo: En cualquier momento, la entidad territorial podrá solicitar al prestador del servicio público de acueducto la suspensión de la aplicación del beneficio del mínimo vital, cuando se determine que el suscriptor residencial ha incurrido en las causales establecidas en el presente decreto o se haya comprobado fraude en las pruebas allegadas por el mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente decreto municipal rige a partir de su publicación y deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en la página web de la alcaldía http://www.chia-cundinamarca.gov.co y deroga las disposiciones locales que le sean contrarias, en especial el Decreto 258 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

Elaboro: Benedicto Cordero. (Asesor de Despacho).
Aprobó Yaklin Daridza Chaparro Salinas - Secretaria de Planeación
Reviso: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Chia, enero de 2026

Señores:
EMSERCHIA E.S.P.
Atn. Ing
Gerente IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
Calle 11 No 17-00
8630248
Chia

Asunto: Invitación a presentar oferta

1. Objeto: **REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL A LA POBLACIÓN DEBIDAMENTE BENEFICIARIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

2. Actividades: (Obligaciones)

La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Efectuar el respectivo descuento a cada suscriptor y/o usuario de los estratos 1 y 2 el cual registre un consumo hasta 22 metros cubitos de acueducto.
2. Presentar factura de cobro junto con el listado de los suscriptores beneficiados a la Alcaldía de los metros cúbicos de acueducto facturados por beneficiario-suscriptor de manera bimensual (hasta 22 metros cúbicos de agua potable).
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
6. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
7. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
8. Las demás que por ley o contrato correspondan

OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor.
2 Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. .
3 Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
4 Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
5 Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7 El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

8 Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

9 Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.

10 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.

11 Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo

12 El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.

13 Atender las observaciones del supervisor

14 Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

3. Plazo de ejecución Tres (3) meses, Quince (15) Días

4. Valor y forma de pago: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($320.000.000)

Forma de Pago: El correspondiente pago por parte del Municipio se hará conforme al número de facturas presentadas por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P debidamente soportadas con relación a los beneficiarios suscriptores previamente aprobadas en sesión ordinaria o extraordinaria por el Comité para el programa Mínimo Vital de Agua Potable, precisando que la facturación se surte por periodo vencido y de manera bimensual.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P y/o la que así corresponda, presentará a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Chía, una factura por el monto de los beneficios con una periodicidad bimestral acompañada de la información discriminada por beneficiario-suscriptor, consumo individualizado, estrato. Nombre del suscriptor e identificación, monto individual y total debidamente suscrita, así como la demás que se requiera o se le solicite para el efecto.

5. Garantías exigidas: N/A

El presente Contrato Interadministrativo no genera la constitución de garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 150 de 2007.

6. Contenido de la propuesta:

Propuesta en términos y condiciones de la invitación.

7. Documentos que debe presentar con su propuesta para la suscripción del contrato:

- Certificado de existencia y representación legal (Si aplica)
- Hoja de vida formato único función pública (No aplica)
- Certificados de experiencia (No aplica)
- Certificados de estudios (No aplica)

- Declaración juramentada de bienes y rentas (No aplica)
- Fotocopia cedula de ciudadanía (Si aplica)
- Fotocopia registro único tributario (Si aplica)
- Fotocopia libreta militar (hombre menor de 50 años) (Si aplica)
- Fotocopia tarjeta profesional (No aplica)
- Pago de aportes al SSI, como cotizante independiente del último mes. (Si aplica)
- Certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría – vigente) (Si aplica)
- Certificado de responsabilidad fiscal (contraloría – vigente) (Si aplica)
- Consultas antecedentes judiciales (policía – vigente) (Si aplica)
- Certificación bancaria (Si aplica)
- Certificado de medidas correctivas (Si aplica)

A la presente se anexa copia de los estudios y documentos previos que contienen la necesidad a satisfacer por la administración a través de la suscripción del contrato que se pueda generar.

Cordialmente,

HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
Secretaria de Planeación

Elaboro: Jose Antonio Medina / Ingeniero – Contratista / Dirección de servicios Públicos.

VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y ECONÓMICA
CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO:	**REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL A LA POBLACIÓN DEBIDAMENTE BENEFICIARIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA	**EMSERCHÍA**	
	CUMPLE	
CAPACIDAD JURIDICA	**SI / NO / NO APLICA**	**FOLIOS DEL - AL**
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	NO APLICA	
HOJA DE VIDA FORMATO ÚNICO FUNCIÓN PUBLICA	NO APLICA	
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD PUBLICA	SI	
ACTO(S) ADMINISTRATIVO(S) DEL FACULTADES DEL RESPRESENTANTE LEGAL	SI	
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS	NO APLICA	
FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA	SI	
FOTOCOPIA REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	SI	
FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR	SI	
FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL Y/O MATRICULA PROFESIONAL	NO	
PAGO DE APORTES AL SSI	SI	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	SI	
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	SI	
CONSULTA ANTECEDENTES JUDICIALES (POLICÍA)	SI	
CERTIFICACIÓN BANCARIA	SI	
FACTORES DE EVALUACIÓN	**SI / NO / NO APLICA**	**FOLIOS DEL - AL**
IDONEIDAD CONFORME A LO SOLICITADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	SI	
EXPERIENCIA CONFORME A LO SOLICITADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	SI	
CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR O CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O CERTIFICADO DE QUE ES PROVEEDOR EXCLUSIVO EN EL TERRITORIO NACIONAL.	NO APLICA	
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL AL DIA	NO APLICA	
FACTORES ECONÓMICOS	**VALOR**	**FOLIOS DEL - AL**
PROPUESTA ECONÓMICA: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS. M/CTE	$320.000.000	

OBSERVACIONES

La empresa de servicios públicos de Chía – EMSERCHÍA ESP, fue creada mediante Acuerdo Municipal No 002 de 3 de febrero de 1979, como establecimiento público descentralizado adscrito a la Alcaldía Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente para desarrollar entre otras las funciones de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Es así como en la actualidad es una empresa AAA que cumple con los estándares requeridos, así como con la normatividad vigente para la prestación de los servicios con cobertura, continuidad y calidad.

CONCEPTO FINAL

Teniendo en cuenta la anterior evaluación y verificación se deja constancia que el oferente cumple con los requisitos establecidos por el Municipio.

Por lo anterior se recomienda su contratación.

EVALUADOR

NOMBRE: **BENEDICTO CORDERO GOMEZ**
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (E)

NOMBRE: **HILDA LEONOR ALFONSO PARADA**
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

22/01/2026 04:43:09 p.m. EMSERCHIA E.S.P
Al contestar cite este numero: 20260054001142
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: REMISION DE INFORMACION
Remitido a: PERSONA NATURAL EMS - Codigo Postal: 250001
Anexos: SIN

Información presente este documento o llame al 4926464!

23/01/2026 11:04:56 a.m. ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA
Al contestar cite este No.: 20269999902673
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS
Remitido a: DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
Anexos: SIN

¡Información Presente este documento o llame al 88 44 444!

Chía,

Doctor
LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía
Chía, Cundinamarca

REF: PROYECCION DE RECURSOS REQUERIDOS VIGENCIA 2026 PARA LA APLICACIÓN DEL MINIMO VITAL AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 2 DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

Respetado doctor reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, dentro del plan de desarrollo municipal, se encuentra el programa "Mínimo vital de agua potable", el cual beneficiara a los suscriptores de estratos 1 y 2, que sus consumos máximos sean de 22 metros cúbicos bimestrales; a continuación, resumimos la proyección de suscriptores a beneficiar, las tarifas a aplicar, los consumos y el valor bimestral proyectado requerido para mínimo vital; se totaliza el valor para seis periodos de facturación del año 2026.

Estrato	Suscriptores	Metros Por bimestre por suscriptor	Tarifa proyectada	Valor por periodo	Total 6 Periodos
Residencial 1	450	12	924	4,989,600	29,937,600
Residencial 2	7920	12	1849	175,728,960	1,054,373,760
TOTAL	**8370**			**180,718,560**	**1,084,311,360**

Cualquier inquietud quedo atento,

Cordialmente

IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
Gerente Emserchia ESP

Proyecto: José Arturo Melo A - Coordinador Facturación
Revisó: Angela María Nery Cárdenas, Directora Comercial

Chía, enero de 2026

Doctora
HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
Secretaria de Planeación
Alcaldía Municipal de Chía

Asunto: Aceptación para celebrar contrato interadministrativo.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito aceptar la celebración del contrato interadministrativo cuyo objeto es;

REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL A LA POBLACIÓN DEBIDAMENTE BENEFICIARIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. donde aceptamos las especificaciones técnicas exigidas y las siguientes condiciones:

1. **Actividades: (Obligaciones)**

La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Efectuar el respectivo descuento que deba imputarse a título de beneficio a cada usuario, de acuerdo a la base de datos de beneficiarios del mínimo vital suministrada por la Alcaldía.
2. Presentar informe y factura de cobro a la Alcaldía de los metros cúbicos de acueducto facturados por beneficiario-suscriptor de manera bimensual (hasta 22 metros cúbicos de agua potable).
3. Presentar el listado de beneficiarios del programa de manera depurada y sustentada.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
7. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
8. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
9. Las demás que por ley o contrato correspondan

OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor.

2 Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. .

3 Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

4 Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

5 Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.

6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7 El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

8 Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

9 Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.

10 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.

11 Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo

12 El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.

13 Atender las observaciones del supervisor

14 Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

2. **Plazo de ejecución** cuatro (4) meses.

3. **Valor y forma de pago:** TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS. M/CTE ($ 350.000.000).

Forma de Pago: El correspondiente pago por parte del Municipio se hará conforme al número de facturas presentadas por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P debidamente soportadas con relación a los beneficiarios suscriptores previamente aprobadas en sesión ordinaria o extraordinaria por el Comité para el programa Mínimo Vital de Agua Potable, precisando que la facturación se surte por periodo vencido y de manera bimensual.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos

La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P y/o la que así corresponda, presentará a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía, una factura por el monto de los beneficios con una periodicidad bimestral acompañada de la información discriminada por beneficiario-suscriptor, consumo individualizado, estrato. Nombre del suscriptor e identificación, monto individual y total debidamente suscrita, así como la demás que se requiera o se le solicite para el efecto.

4. Garantías exigidas: N/A

El presente Contrato Interadministrativo no genera la constitución de garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 150 de 2007.

Cordialmente,

IVAN DARÍO MONTAÑO
Gerente
EMSERCHIA ESP

ACUERDO No. 06 de 2018 **№ 006**
(junio 29 de 2018) **29 JUN 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA ESP".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA – EMSERCHIA ESP, en ejercicio de sus facultades legales y administrativas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 004 de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Chia, se modificó la naturaleza jurídica de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P**, como empresa Industrial y Comercial del Estado, se adoptó su estructura administrativa y se dictaron otras disposiciones.

Que el literal b) del artículo 13 del Acuerdo 004 de 1997, expedido por el Concejo Municipal, estableció como funciones, entre otras, de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P, adoptar los Estatutos y darse su propio reglamento, así como hacer las reformas que considere pertinentes y convenientes.

Que mediante Acuerdo No. 01 de 1998, se adoptaron los estatutos de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 90 de la ley 489 de 1998, corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, norma en la que se encuentra fundamento para proponer las modificaciones y adiciones a los Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Chía.

Que la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Chía, es el máximo órgano de dirección y tiene a su cargo entre otras, funciones la de formular políticas generales de la Empresa, la determinación de la estructura orgánica, la aprobación del presupuesto anual, la definición de la planta de personal, la autorización del Gerente para la delegación de funciones, la aprobación de modificaciones presupuestales, la autorización de inversión, la aprobación de balances, la fijación de estructura tarifaria conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

Que con los cambios normativos es necesario articular los actuales Estatutos de la Empresa en consonancia con las disposiciones que han reformado y adicionado la Ley 142 de 1994, en especial las contenidas en la Ley 689 de 2001, y demás normas concordantes.

Que el artículo 203 del Código de Comercio, establece las Entidades que están obligadas a tener Revisor Fiscal, señalando: "Deberán tener revisor fiscal: 1) Las entidades por acciones; 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y 3) Las entidades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital".

Que el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, señala que es obligatorio tener revisor fiscal en todas las entidades comerciales, independientemente de su naturaleza, cuando sus activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos legales y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos.

Que, a 31 de diciembre de 2017, la Empresa de Servicios públicos cuenta con Activos Brutos de $84.168.074.072, equivalente a 114.092,67 salarios mínimos legales e ingresos brutos de $32.848.423.234, equivalente a 44.527 salarios mínimos legales, según los estados financieros aprobados a corte 31 de diciembre de 2017.

Que, en consecuencia, es pertinente actualizar y unificar un nuevo marco estatutario para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA, EMSERCHIA E.S.P, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y los objetivos que la Empresa se ha trazado en su Plan General Institucional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reformar los Estatutos de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA E.S.P, los cuales quedarán así:

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Chia EMSERCHIA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente, la cual se denominará e identificará con la razón social EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.

Así mismo podrá identificarse para todos los efectos con la sigla EMSERCHIA E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN APLICABLE: El régimen aplicable a la Empresa de Servicios Públicos de Chía es de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, con las excepciones contenidas en la ley. En consecuencia, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., en todo lo que no disponga directamente la Constitución, o norma especial se someterá al régimen establecido en la Ley 142 de 1994 y en el artículo 84 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO: El Domicilio principal de EMSERCHIA E.S.P, será el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. Por disposición de la Junta Directiva podrá establecer, oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del Territorio Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN: EMSERCHIA E.S.P tendrá una duración indefinida, y solamente podrá suprimirse y liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos por la ley.

ARTÍCULO SEXTO: OBJETO SOCIAL: EMSERCHIA E.S.P. desarrollará como objeto social principal la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y sus actividades complementarias en la jurisdicción del Municipio de Chía, Cundinamarca, pudiendo prestar los citados servicios en la zona que la Junta Directiva determine, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 004 de 1997, emanado del Concejo Municipal de Chía.

En cumplimiento de su objeto, desarrollará todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social, en especial las siguientes:

a- Captar, procesar, tratar, almacenar, conducir, transportar, medir, distribuir y comercializar agua potable.

b- Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios.

c- Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad.

d- Recolectar, transportar, tratar, aprovechar y disponer finalmente los residuos principalmente sólidos.

e- Estudiar y aprobar los proyectos que por iniciativa de la Gerencia puedan ejecutarse para la prestación integral o parcial de los servicios incluida la gestión comercial.

f- Realizar estudios tendientes a ampliar y a mejorar la cobertura de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a todos los habitantes del Municipio de Chía, y/o en las zonas que se determine.

g- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2000, Ley 142

de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

h- Asociarse, aportar o suscribir acciones en entidades públicas o privadas que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse y formar uniones temporales con otras entidades de la misma naturaleza para desarrollar tales actividades.

i- Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con la Empresa; explotar y divulgar los resultados y avances que obtenga la Empresa, según las reglas pertinentes. Celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto.

j- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios.

k- Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo.

l- Solicitar a la entidad pública correspondiente la expropiación de predios, la constitución de servidumbres, ocupaciones temporales y remoción de obstáculos de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y las normas legales vigentes.

m- Expedir actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social, maximizando eficientemente los recursos disponibles.

n- Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

o- Solicitar las concesiones de agua y los permisos de vertimiento que requieran y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.

p- Cumplir el Reglamento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, y aseo y el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios que suscriba con los usuarios.

q-Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-

r- Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto y alcantarillado y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

s- Además se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la Empresa.

r- En general, cumplir las demás funciones o actividades que, por razón de su objeto, le señalen la Ley, los Acuerdos del Concejo Municipal y las decisiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

ARTICULO SÉPTIMO- *Órganos.* La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de: La Junta Directiva, el Gerente General, que será el representante legal de la Empresa, y los demás funcionarios conforme a sus propias competencias y funciones.

Sección I

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO OCTAVO- *Composición.* Conforme a lo dispuesto en el Artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 15, literal e), del Decreto 1429 del 25 de agosto de 1995, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, estará compuesta por seis (6) miembros, así:

a- El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá

b- Tres (3) miembros designados libremente por el Alcalde de Chía, Cundinamarca

c- Dos (2) miembros escogidos por el Alcalde de Chía, Cundinamarca, entre los Vocales de Control registrados ante la Alcaldía Municipal de Chía por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente General de la Empresa asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Así mismo se podrá invitar a los funcionarios que la Junta Directiva considere.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Alcalde comunicará por escrito a la Junta el respectivo nombre del delegado que le representará en forma permanente o temporal.

ARTÍCULO NOVENO-CARÁCTER Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva designados por el Alcalde de Chía, son agentes de libre nombramiento y remoción

PARÁGRAFO. Aunque los vocales de control como miembros de la Junta Directiva ejerzan funciones públicas, no adquieren por tal hecho la calidad de empleados públicos según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1950 de 1973. No obstante, les es aplicable el Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P tendrá las siguientes atribuciones:

a- Adoptar las políticas y planes de desarrollo general de la Empresa, con fundamento en el plan de desarrollo económico y social del Municipio Chía, y el Plan de Ordenamiento territorial.

b- Expedir los Estatutos de la Empresa y darse su propio reglamento, así como hacer las reformas que estime convenientes.

c- Aprobar la estructura interna de la empresa que presente el Gerente, de la planta de personal, el manual de procedimientos y el manual de funciones, analizando y estableciendo los requisitos mínimos por cargos de la planta de personal y sus modificaciones.

d- - Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa y las modificaciones del mismo, de conformidad con las disposiciones vigentes.

e- -Adoptar los planes de incentivo de desempeño a los empleados por cumplimiento de resultados de

utilidades y cobertura obtenidos. (art. 42 Ley 142 de 1994)

f- -Evaluar la gestión administrativa y el desempeño de la Empresa, con fundamento en informes emitidos oportunamente por el Gerente General, y demás dependencias administrativas y de control y aquellos que sean solicitados por la Junta para un efectivo seguimiento de la gestión.

g- Dictar las políticas para el castigo de la cartera de dudoso o difícil recaudo, sin renunciar a las acciones a que hubiere lugar.

h- Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA-.

i- Aprobar el reglamento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y el contrato de condiciones uniformes.

j- Autorizar la participación de la Empresa en otras entidades que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias con su objeto, cumpliendo las formalidades legales para esta clase de actos.

k- Aprobar o improbar, los estados financieros; determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

l- Adoptar el Código de Buen Gobierno y sus modificaciones, de acuerdo con los estatutos de la Empresa

m- Delegar en el Gerente General el ejercicio de algunas de sus funciones, conforme a la ley.

n- Servir de órgano consultor a la Gerencia.

o-Aprobar los proyectos de expansión, mejoramiento o reposición de infraestructura física necesaria directa o indirectamente para la prestación del servicio, compra y venta de agua en volumen con otras empresas buscando mayores beneficios.

p- Aprobar a iniciativa del Gerente el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS GENERALES que tendrá como fin la planeación de las actividades de la Empresa en la ejecución de su gestión.

q- Realizar la planeación de los programas sectoriales cuando lo considere conveniente.

r-Autorizar la contratación, gestión y ejercicio del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

s- Autorizar la contratación con operadores privados para la prestación integral o parcial de los servicios que presta la empresa EMSERCHÍA ESP., incluida la gestión comercial del servicio, observando la modalidad de contratación pertinente.

t- Estudiar y avalar la suscripción de convenios interadministrativos para el cumplimiento de su objeto social principal.

u- Ejercer las demás funciones que por su naturaleza o por disposición legal le correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HONORARIOS DE LA JUNTA. La Junta Directiva determina el valor de los honorarios que se paguen mensualmente a los miembros que la integran, distintos de los servidores públicos que la conforman, en la suma equivalente a 1.7 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: No se podrá recibir remuneración por más de dos Juntas de que forman parte en virtud del mandato legal. Los particulares no podrán ser miembros de otra Empresa Industrial y Comercial del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las deliberaciones y decisiones de la Junta se denominarán ACUERDOS, y se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro. Las actas serán leídas y aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Corresponderá al secretario de la Junta directiva, redactar, custodiar y expedir copias de las actas. Igualmente es el encargado de realizar las citaciones a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta.

PARÁGRAFO.- Las actas de Junta Directiva deberán redactarse conforme a lo dispuesto en los artículos 189 y 195 del Código de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - SESIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez por mes, en la sede del domicilio principal o en el lugar que sea convocada por su Presidente, y/o Secretario.

PARÁGRAFO: Igualmente la Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier día y hora, cuando las necesidades de la empresa lo exijan por convocatoria del Alcalde o del gerente o de tres de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes y sus decisiones se denominarán Acuerdos. En caso de empates en las decisiones de la Junta Directiva, decidirá el voto del Alcalde o su Delegado.

SECCIÓN II

EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La administración y representación legal de la Empresa estará a cargo del Gerente General, quien será agente del Alcalde Municipal de Chía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CALIDADES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General deberá tener formación profesional en las diferentes ramas de la ingeniería, arquitectura, administración de empresas, administración pública, contaduría pública, economía y/o administración financiera, con título de postgrado en áreas administrativas, alta gerencia, gerencia financiera, planeación estratégica o servicios públicos; y con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia relacionada en cargos directivos que garanticen la gestión empresarial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTO: El Gerente General de EMSERCHIA E.S.P, será nombrado por el Alcalde del Municipio de Chía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN GERENCIAL. Al Gerente de EMSERCHIA, le serán aplicables de manera especial, los principios y reglas consagrados en el artículo 27, numerales 3o y 5o de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - ACTOS DEL GERENTE: El Gerente para la debida ejecución de los acuerdos de la junta Directiva y para las funciones que le son propias, dictará Resoluciones, Circulares Internas y Externas y los demás actos necesarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES El Gerente General tendrá, además de las funciones que la Ley o la Junta Directiva le señalen, las siguientes:

a- Expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.

b- Presentar, para aprobación de la Junta Directiva, el Plan General Institucional, el Plan de Gestión, el proyecto de presupuesto y someter a su consideración las modificaciones al mismo.

c- Presentar informes sobre su gestión a la Junta Directiva, por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses de cada vigencia fiscal y/o cuando ésta lo exija.

d. Presentar a estudio y aprobación de la Junta Directiva la estructura interna de la Empresa, la planta de personal, el manual de procedimientos y el manual de funciones.

e- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de cada ejercicio, debidamente auditados.

f- Proponer a la Junta Directiva las reformas que en su concepto, demande la organización de la Empresa.

g- Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

h- Dirigir los aspectos laborales de la Empresa, acatando la normatividad vigente.

i. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la Empresa y conferirles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y estatutarias.

j. Representar las acciones o cuotas de interés que tenga o llegase a tener la Empresa en entidades, asociaciones o en cualquier otra entidad de carácter público o privado, en concordancia con las políticas y orientaciones de la Junta Directiva.

k. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.

l- Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las funciones que ésta le haya delegado.

m- Velar por el cumplimiento de los indicadores de gestión cuantitativos y del proceso definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dando informes periódicos a la Junta Directiva sobre su cumplimiento.

n- Expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el funcionamiento normal de la Empresa.

o- Solicitar las concesiones, permisos y licencias de que trata el artículo 25 y 26 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones.

p- Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estudios de pre factibilidad, factibilidad o ajustes a proyectos en desarrollo o en vía de ejecución.

q- Contratar los estudios de estructuras tarifarias y subsidios y de costos de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que permitan mantener la viabilidad financiera de la Empresa.

r- Solicitar las concesiones de agua y los permisos de vertimientos y rellenos sanitarios que requiera la Empresa y colaborar con las autoridades competentes en la conservación del recurso hídrico y del medio ambiente.

s-Cumplir todas las funciones inherentes a su cargo que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no se hallen atribuidas a otra autoridad, acatando los mandatos de carácter legal.

t- Las demás que por su naturaleza correspondan al representante legal de una Empresa de servicios públicos domiciliarios, las que le señalen la Ley y los Estatutos

CAPÍTULO III

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REVISOR FISCAL: La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Junta Directiva, para un periodo de un (1) año, pero pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como poder ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

PARÀGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá ser una persona jurídica. En tal caso, la persona jurídica designada por la Junta Directiva como Revisor Fiscal tendrá a su vez la facultad para nombrar a las personas naturales que desempeñaran los cargos de Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960 y del artículo 215 del Código de Comercio, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÀGRAFO 2: El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., será el encargado de presentar mínimo tres (3) propuestas previa convocatoria pública y abierta, para la conformación de la terna que será remitida a la Junta Directiva para la elección del Revisor Fiscal.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, tendrán la calidad de Contadores Públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley. Los cuales deberán acreditar experiencia en Revisoría Fiscal en Empresas de Servicios Públicos y no hará parte de la planta de personal.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios,

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Revisar y firmar las declaraciones tributarias a que haya lugar.

8) Autorizar con su firma cualquier balance o declaraciones tributarias que se hagan, con su dictamen o informe correspondiente;

9) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

10) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

11) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

12) Las demás contempladas en la propuesta presentada y todas las demás obligaciones, que le señalen las leyes, normas, estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Junta Directiva y el Gerente.

CAPITULO IV

DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES, E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO - REMISIÓN AL RÉGIMEN GENERAL. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa están sujetos al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstos en la ley para los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas nacionales.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y DEL GERENTE. Además de los que les señalen las normas legales vigentes y las que las modifiquen o reformen, son deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente General:

1º. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los estatutos de la Empresa.

2º. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.

3º. Guardar la reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. Además de las prohibiciones e incompatibilidades contenidas en leyes vigentes, los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, no podrán:

1º. Aceptar, sin permiso del Gobierno, cargos, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.

2º. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.

3º. Los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece.

4º. Suscribir con la Empresa contrato alguno, ni gestionar negocios propios o ajenos durante el ejercicio de sus funciones o dentro del año siguiente a su retiro, salvo cuando contra ellos, su cónyuge o hijos menores, se entablen acciones por el cobro de impuestos o tasas. Tampoco podrá intervenir, por cualquier motivo y en cualquier tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

5º. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos juntas de establecimientos públicos y de empresas industriales y comerciales del Estado.

6º. El Gerente General no podrá designar para empleos en la Empresa a su cónyuge o compañero o compañera permanente, a quienes fueren cónyuges o compañeros o compañeras permanentes de los miembros de la Junta, o se hallaren con los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero

civil.

7°. Los vocales de control como miembros de la Junta Directiva no podrán percibir remuneración por más de dos juntas de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación.

PARÁGRAFO PRIMERO. No quedan cobijados por las prohibiciones e incompatibilidades de que trata el presente artículo aquellos miembros que hagan uso de los bienes o servicios que la respectiva entidad ofrezca al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de Junta Directiva, el Gerente General, están en la obligación de declararse impedidos para actuar o participar en la toma de decisiones que versen sobre temas que les generen un conflicto de interés. En tales casos, el órgano competente deberá designar un funcionario ad-hoc para que adelante la actuación o participe en la decisión correspondiente.

El Código de Buen Gobierno definirá de manera general los eventos en los cuales puedan presentarse conflictos de interés en relación con los miembros de Junta Directiva, y el Gerente General, y establecerá el procedimiento para la resolución de los conflictos de interés.

Quienes participen en el proceso de emisión de bonos no podrán adquirirlos ni en la emisión original ni en el mercado secundario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LA NO INTERVENCIÓN EN TRÁMITES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS. Ni la Junta Directiva ni miembro alguno de la misma, podrá intervenir en la selección, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y DEL GERENTE. Además de las inhabilidades que consagren las disposiciones legales vigentes y aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen, no podrán ser elegidos miembros de la Junta, ni nombrado Gerente quienes:

a- Se hallen en interdicción judicial.

b- Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.

c- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.

d- Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.

e- Se hallaren entre sí o con el Gerente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

f- Hubieren ejercido el control fiscal de la Empresa durante el año anterior a la fecha de su nombramiento o elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - DE LA CALIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° del Decreto 1950 de 1973, 74 y 89 de la Ley 489 de 1998, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. No obstante, son destinatarios de la ley disciplinaria y por lo tanto les es aplicable el Código Único Disciplinario en caso de infracción cometida en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGESIMO: DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS. El Gerente que, a sabiendas, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la Constitución o la ley, será sancionado con destitución.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: RÉGIMEN DE ACTOS. Los actos que expida la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., para el cumplimiento de las funciones administrativas que se le hayan confiado, son actos administrativos sujetos al conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CLASIFICACIÓN Y FORMA DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL. Las personas vinculadas a la planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, se clasifican como empleados públicos y trabajadores oficiales. Los empleados públicos serán vinculados mediante relación legal y reglamentaria, los trabajadores oficiales mediante contrato de trabajo. La vinculación y retiro de los servidores de la Empresa se regirán por la ley.

Tienen el carácter de empleados públicos quienes desempeñen los cargos de dirección y confianza que establezca la estructura administrativa.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: PLANES DE GESTIÓN Y RESULTADOS Y VIABILIDAD EMPRESARIAL: La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P deberá tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo que sirva de base para el control que se ejerce sobre ella. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las Comisiones de Regulación de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad del Gerente General de EMSERCHIA E.S.P realizar las gestiones correspondientes para atender lo dispuesto en el articulo que antecede.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es responsabilidad de la Junta Directiva realizar los estudios de evaluación de viabilidad empresarial de EMSERCHIA E.S.P a mediano y largo plazo, de acuerdo a las metodologías que aprueben las respectivas Comisiones, y efectuar los trámites y/o correctivos correspondientes acorde con las disposiciones legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: VIGILANCIA DE SU ACTUACIÓN. La vigilancia de la actuación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIA, EMSERCHIA E.S.P. será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos de la Ley.

PARÁGRAFO. De los presentes estatutos se remitirá copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para los fines relacionados con su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Sin perjuicio de las funciones inherentes a los organismos de control, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.SP, podrá contar con una auditoria externa especializada de los estados financieros, con la función de presentar anualmente o cuando la Junta Directiva lo considere necesario y/o conveniente, informes sobre la opinión de los estados financieros y de los procesos de control interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: SELECCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS. La selección y contratación

de las personas naturales o jurídicas especializadas que se encargarán de las auditorías especializadas a que se refieren los dos artículos precedentes, se hará a través de procedimiento de contratación que garantice la selección objetiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: CONTROL INTERNO. El Control interno de Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.SP. se ceñirá a lo dispuesto por las leyes y normas que rigen la materia y, en particular, por lo establecido en la Ley 87 de 1993, Decreto 1826 de 1994, Decreto 1537 de 2001, la Ley 142 de 1994, y demás normas modificatorias y/o concordantes.

CAPÍTULO VII

RECURSOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: RECURSOS DE LA EMPRESA; Los recursos de la Empresa EMSERCHIA E.S.P., estarán integrados entre otros por los siguientes ítems:

1. Los ingresos provenientes de la comercialización de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Los ingresos recaudados por el pago de la tarifa de conexión, reconexión, valor de la acometida y medidor.
3. Los activos que componen el sistema de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y que estén afectos a la prestación del servicio.
4. Las tasas derechos y contribuciones que se establezcan para los servicios de conformidad con las normas vigentes.
5. Las Transferencias de la Nación, el Departamento y el Municipio, con destino a los servicios y recursos provenientes de convenios de cofinanciación.
6. Los recursos del crédito obtenidos para la ampliación y mejoramiento de la prestación de los servicios.
7. Los subsidios que se le otorguen conforme a la Constitución y la ley.
8. Las donaciones y aportes que se destinen para la prestación de los servicios públicos domiciliarios que presta. Estas donaciones están exentas de los requisitos de insinuación notarial o judicial conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.
9. Rendimientos financieros o utilidades derivadas de inversiones en acciones o partes de interés.
10. Los demás que se perciban en desarrollo de su objeto social, según las directrices de la Junta Directiva y la gestión del Gerente.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: RÉGIMEN CONTRATOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 3o de la Ley 689 de 2001, que modificó el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebre la Empresa EMSERCHIA E.S.P. se regirán por el derecho privado y por las disposiciones que se incluyan en el manual de contratación, salvo las excepciones legales.

PARÁGRAFO: El contrato de servicios públicos se regirá por lo establecido en el Título Octavo de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: - RÉGIMEN DE ACTOS. Los actos que la Empresa realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994. Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que se le hayan confiado, son actos administrativos sujetos al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la ley.

Así mismo la Empresa podrá ejecutar los créditos a su favor por jurisdicción coactiva, salvo aquellos que por disposición en contrario deban ser tramitados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPÍTULO IX

POLÍTICA TARIFARIA Y DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: RÉGIMEN TARIFARIO: La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., se encuentra bajo el régimen tarifarios de libertad regulada, lo que indica que se podrán variar las tarifas por ACTUALIZACIÓN de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 543 DE 2011 y los actos que la modifiquen o reformen.

Es obligación del Gerente General presentar a la Junta Directiva y posteriormente a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el estudio de costos y estructuras tarifarias según la metodología definida por la misma Comisión de Regulación y facturar reflejando el costo económico del servicio. Lo anterior en concordancia con el artículo 179 de la misma Ley sobre tránsito de legislación en materia de tarifas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: SUBSIDIOS: EMSERCHÍA E.S.P., no podrá subsidiar a otras Empresas de Servicios Públicos. La Empresa como entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo podrá ejecutar y distribuir los subsidios que decreten en sus respectivos presupuestos la Nación, el Departamento, el Municipio y las entidades descentralizadas y que le transfieran para efecto de lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política y los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: EMSERCHÍA ESP. En ningún caso condonará el pago del cargo fijo, consumo o sobre precio a ningún suscriptor, más si podrá establecer políticas de pago a morosos por instalamentos y descuentos en tasas moratorias por pronto pago.

CAPÍTULO X

ESTRUCTURA COMERCIAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, EMSERCHÍA E.S.P., deberá mantener implementada la oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta la empresa.

Es obligación del Gerente presentar a la Junta Directiva para su aprobación un reglamento de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: RELACIÓN CONTRACTUAL. La relación entre la Empresa y los suscriptores se regirá por el Contrato de Condiciones Uniformes, la Ley 142 de 1994 y demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO XI

TOMA DE POSESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: TOMA DE POSESIÓN: La toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrá lugar por las causales que consagra el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, previo concepto de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, al tenor del artículo 121 de la misma Ley. En caso de liquidación, los excedentes económicos pasarán al MUNICIPIO DE CHIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 01 de 1998 y 014 de 2015, y demás concordantes y /o modificatorios.

Dado en el Municipio de Chia, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

29 JUN 2018

LEONARDO DONOSO RUIZ
Presidente

JAIRO PINZON GUERRA
Secretario

Revisó:
Héctor A Peña T Director Administrativo Financiero
Andrés Julián Fernández – Subgerente
Proyectó
Juan Pablo Ramirez Director Jurídico y contratación

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 457
(16 JUL 2024)

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El literal d) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los Gerentes, Secretarios y Directores de los establecimientos Públicos, empresas Industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que mediante acuerdo 007 de 2024, se modificó y adoptó la estructura administrativa de la Empresa de Servicios Públicos de Chía - Emserchía ESP

Que mediante Resolución 387 de julio 2 de 2024 de la Empresa de Servicios Públicos de Chía - Emserchía ESP, estableció la planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos de Chía Emserchía ESP.

Que mediante Resolución 388 de julio 2 de 2024 de la Empresa de Servicios Públicos de Chía - Emserchía ESP, actualizó y ajustó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – Emserchía ESP, conforme al Decreto 815 de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a IVAN DARIO MONTAÑO NEISA, identificado con la cedula de ciudadanía número 11202100 expedida en Chía, en el cargo de GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, código 050, grado 04, de la Empresa de Servicios Públicos de Chía - Emserchía ESP, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos públicos Empresa de Servicios Públicos de Chía - Emserchía ESP.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 y artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017 el contenido del presente acto administrativo a la persona nombrada en el artículo primero y entregar copia de este, para el respectivo tramite de posesión, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación o rechazo.

ARTICULO TERCERO. – El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y genera efectos jurídicos y fiscales a partir de la posesión, previa aceptación del nombramiento y el cumplimiento de los requisitos legales para acceder al empleo público en mención.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Revisó y aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro – Secretario de Despacho - Secretaría General
Proyectó: María Alejandra Navarrete Arfunduaga – Directora Tecnica (C) – Dirección de Función Pública

ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

ACTA DE POSESIÓN

En Chía, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024, se presentó al Despacho del señor Alcalde Municipal de Chía, **IVAN DARIO MONTAÑO NEISA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 11202100 expedida en Chía, con el fin de tomar posesión del cargo GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, código 050, grado 04, de la Empresa de Servicios Públicos de Chía - Emserchía ESP, en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 457 de 2024, que lo designo en el mencionado cargo.

Que el señor **IVAN DARIO MONTAÑO NEISA**, presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Libreta Militar
- Hoja de vida de la Función Publica
- Declaración de Bienes y Rentas
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación
- Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la Republica
- Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía
- Certificado de medidas correctivas
- Inhabilidades por delitos sexuales
- Certificado REDAM
- Certificados de estudios
- Tarjeta profesional
- Certificados laborales y experiencia
- Declaración Extra Proceso

El señor Alcalde Municipal, procedió a tomar juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, el posesionado manifestó bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.

LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL

IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
POSESIONADO

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro – Secretario de Despacho – Secretario General
Proyecto: Ma. Alejandra Navarrete – Director Técnico (C) – Dirección de Función Publica

Chía, 16 de julio de 2024

Señor
LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal
Chía

Asunto: Aceptación de Nombramiento

Respetado Señor Alcalde:

De manera atenta y en virtud a la designación realizada a través del Decreto 457 de 2024, para ocupar el cargo de GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, código 050, grado 04, de la Empresa de Servicios Públicos de Chía - Emserchía ESP, manifiesto a su despacho la aceptación al mismo y me comprometo a ejercer fielmente las funciones encomendadas.

Atentamente,

IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
C.C. 11202100 expedida en Chía

Empresa de Servicios Públicos de Chía - Emserchia E.S.P
Estado de Situacion Financiera Comparativos
al 30 de Noviembre de 2025 y 30 de Noviembre de 2024
(Expresados en pesos colombianos)

	Nota	nov-25	nov-24	Variacion Absoluta ($)	Variacion Relativa (%)	Analisis Vertical (%)
ACTIVOS						
ACTIVO CORRIENTE						
Efectivo y equivalentes de efectivo	5	27,692,788,749	5,616,179,185	22,076,609,564	393%	18%
Inversiones e Intrumentos derivados	6	237,956,924	8,836,648,463	-8,598,691,539	-97%	0%
Cuentas por cobrar	7	8,816,391,162	8,161,125,751	655,265,411	8%	6%
Menos Deterioro de Cartera	7	-1,508,751,262	-1,441,061,149	-67,690,113	5%	-1%
Otras cuentas por cobrar	7	2,251,410,621	4,084,409,498	-1,832,998,877	-45%	1%
Anticipo de saldo a favor de impuestos y contribuciones	7	102,336,525	18,608,204	83,728,320	450%	0%
Otros Derechos y Garantias	16	20,450,600	127,498,620	-107,048,020	-84%	0%
Inventarios	9	1,647,174,325	3,125,832,491	-1,478,658,167	-47%	1%
Activos por impuestos corrientes	35	4,495,261,208	2,193,616,224	2,301,644,985	105%	3%
Total activos corrientes		**43,755,018,852**	**30,722,857,286**	**13,032,161,565**	**42%**	**29%**
ACTIVO NO CORRIENTE						
Cuentas por cobrar	7	-	998,440,248	-998,440,248	-100%	0%
Propiedades, planta y equipo	10	107,256,985,476	92,841,355,103	14,415,630,373	16%	71%
Activos Intangibles	14	199,062,385	174,031,162	25,031,224	14%	0%
Activo por impuestos diferidos	35	276,154,528	212,794,508	63,360,019	30%	0%
Total activos no corrientes		**107,732,202,389**	**94,226,621,021**	**13,505,581,367**	**14%**	**71%**
TOTAL ACTIVO		**151,487,221,240**	**124,949,478,308**	**26,537,742,933**	**21%**	**100%**
PASIVOS						
PASIVO CORRIENTE						
Prestamos por pagar	20	105,092,825	105,350,000	-257,175	100%	0%
Sobregiros	20	0	1,301,594,992	-1,301,594,992	-100%	0%
Cuentas por pagar	21	961,836,740	520,534,542	441,302,198	85%	1%
Otras cuentas por pagar	21	9,212,779,415	7,451,974,518	1,760,804,897	24%	12%
Avances y Anticipos, Convenios, Otros	24	29,270,237,602	15,701,892,162	13,568,345,441	86%	38%
Beneficios a los empleados	22	3,602,034,316	2,469,463,023	1,132,571,293	46%	5%
Pasivos por impuestos corrientes	24	1,388,404,101	372,216,411	1,016,187,690	273%	2%
Total pasivos corrientes		**44,540,385,001**	**27,923,025,648**	**16,617,359,353**	**60%**	**58%**
PASIVO NO CORRIENTE						
Prestamos por pagar	20	3,479,636,124	4,740,749,999	-1,261,113,875	-27%	5%
Subvenciones por pagar	21	8,823,695,882	8,823,695,882	0	0%	12%
Avances y Anticipos, Convenios, Otros	24	15,718,562,131	13,894,238,634	1,824,323,497	13%	21%
Pasivos por impuestos diferidos	24	3,035,114,197	3,099,701,666	-64,587,469	-2%	4%
Provisiones	23	824,550,938	938,173,684	-113,622,746	-12%	1%
Total pasivos no corrientes		**31,881,559,271**	**31,496,559,865**	**384,999,407**	**1%**	**42%**
TOTAL PASIVO		**76,421,944,272**	**59,419,585,513**	**17,002,358,760**	**29%**	**50%**
PATRIMONIO	27					
Capital Fiscal		39,411,765,309	39,411,765,309	0	0%	53%
Reservas		17,675,164,841	17,675,164,841	0	0%	24%
Resultado del periodo		8,652,241,109	478,626,257	8,173,614,852	1708%	12%
Resultados acumulados		9,326,105,709	7,964,336,388	1,361,769,321	17%	12%
Total patrimonio		**75,065,276,968**	**65,529,892,795**	**9,535,384,173**	**15%**	**50%**
Total pasivos y patrimonio		**151,487,221,240**	**124,949,478,308**	**26,537,742,933**	**21%**	**100%**
Cuentas Deudoras						
Activos Contingentes	26	397,247,465	482,326,283,678	-481,929,036,213	-100%	100%
Deudoras de Control		201,940,000	201,940,000	0	0%	51%
Deudoras por Contra (Cr)		-599,187,465	-482,528,223,678	481,929,036,213	-100%	-151%
Cuentas Acreedoras	26					
Pasivos Contingentes		483,008,087,738	492,753,398,867	-9,745,311,129	-2%	100%
Acreedoras de Control		548,695,560	548,695,560	1,097,391,121	-200%	0%
Acreedoras por Contra (Db)		-483,556,783,298	-492,204,703,306	8,647,920,008	-2%	-100%

IVAN DARIO MONTAÑO NEIRA
Gerente
Emserchia ESP

PEDRO ANIBAL MONTES JIMENEZ
Revisor Fiscal TP 46855-T
Designado por
PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA

AMELBA LUCIA CONTRERAS ALARCON
Contador Público TP 75396 T

Empresa de Servicios Públicos de Chía - Emserchia E.S.P.
Estado de Resultados Comparativos
al 30 de Noviembre de 2025 y 30 de Noviembre de 2024
(Expresados en pesos colombianos)

	Nota	nov-25	nov-24	Variacion Absoluta ($)	Variacion Relativa (%)	Analisis Vertical (%)
ACTIVIDADES ORDINARIAS						
INGRESOS		63,382,208,550	47,666,684,442	15,715,524,109	33%	99%
Venta de Bienes	28	2,695,189,098	81,948,068	2,613,241,030	3189%	4%
Venta de Bienes		2,695,189,098	81,948,068	2,613,241,030	3189%	4%
Venta de Servicios	28	60,687,019,452	47,584,736,373	13,102,283,079	28%	95%
Servicio Publico Acueducto		25,792,298,304	26,457,076,139	-664,777,835	-3%	40%
Servicio Publico Alcantarillado		22,988,364,491	10,589,734,525	12,398,629,967	117%	36%
Servicio Publico Aseo		11,298,405,194	10,448,208,162	850,197,032	8%	18%
Otros Servicios		607,951,463	89,717,548	518,233,915	578%	1%
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	30	45,583,633,324	39,213,419,017	6,370,214,306	16%	71%
Costo de Ventas de Servicios		45,583,633,324	39,213,419,017	6,370,214,306	16%	71%
Servicio Publico Acueducto		23,818,371,508	21,083,761,141	2,734,610,367	13%	37%
Servicio Publico Alcantarillado		9,657,197,561	6,823,837,490	2,833,360,071	42%	15%
Servicio Publico Aseo		12,108,064,255	11,305,820,386	802,243,868	7%	19%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIÓN Y DE VENTAS	29	7,838,448,888	7,472,349,791	366,099,097	5%	12%
Sueldos y Salarios		2,916,075,725	2,655,464,024	260,611,701	10%	5%
Contribuciones Imputadas		13,555,800	13,313,088	242,712	2%	0%
Contribuciones Efectivas		541,724,700	506,737,800	34,986,900	7%	1%
Aportes sobre la Nom na		22,614,300	19,678,292	2,936,008	15%	0%
Prestaciones Sociales		1,067,767,915	918,584,366	149,183,549	16%	2%
Gastos de Personal Diversos		294,068,195	314,115,128	-20,046,934	-6%	0%
Generales		2,591,495,177	2,420,301,261	171,193,916	7%	4%
Impuestos, Contribuciones y Tasas		391,147,076	624,155,831	-233,008,755	-37%	1%
DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	29	668,943,410	526,282,152	142,661,258	27%	1%
Depreciacion de Propiedad, Planta y Equipo		140,051,383	333,839,034	-193,787,652	-58%	0%
Amortizacion de Intangibles		233,711,300	192,443,118	41,268,182	21%	0%
Provision Litigios y Demandas		295,180,727	0	295,180,727	100%	0%
Utilidad (Perdida)		9,291,182,929	454,633,481	8,836,549,448	1944%	15%
OTROS INGRESOS	28	687,966,140	1,432,465,234	-744,499,094	-52%	1%
Subvenciones		0	1,319,700	-1,319,700	-100%	0%
Financieros		666,144,367	826,472,494	-160,328,127	-19%	1%
Otros Ingresos Ordinarios		21,821,773	604,673,040	-582,851,267	-96%	0%
GASTOS FINANCIEROS	29	428,291,754	794,090,957	-365,799,203	-46%	1%
Otras Comisiones		0	41,526,240	-41,526,240	-100%	0%
Financieros		428,291,754	752,564,717	-324,272,963	-43%	1%
Utilidad (Perdida)		259,674,386	638,374,277	-378,699,891	-59%	0%
Utilidad (Perdida) de Actividades Ordinarias		9,550,857,315	1,093,007,758	8,457,849,557	774%	15%
GASTOS DIVERSOS	29	3,120,335	242,592,072	-239,471,737	-99%	0%
Otros Gastos Diversos		3,120,335	242,592,072	-239,471,737	-99%	0%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO DE RENTA		9,547,736,980	850,415,686	8,697,321,294	1023%	15%
Impuesto a las Ganancias Corriente		895,495,871	371,789,429	523,706,442	100%	1%
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO		8,652,241,109	478,626,257	8,173,614,852	1708%	14%

IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
Gerente
Emserchía ESP

PEDRO ANIBAL MONTES JIMENEZ
Revisor Fiscal TP 46855-T
Designado por PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA

AMELBA LUCIA CONTRERAS ALARCÓN
Contador Público TP 75396 - T


CÉDULA DE CIUDADANÍA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NUIP 11.202.100
Apellidos
MONTAÑO NEISA
Nombres
IVAN DARIO
Nacionalidad
COL
Estatura
1.67
Sexo
M
Fecha de nacimiento
26 JUL 1978
G.S.
O+
Lugar de nacimiento
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha y lugar de expedición
10 ABR 1997 CHIA
Fecha de expiración
17 MAR 2033
Firma


CO
018783256
REGISTRADOR NACIONAL
ICCOL018783256215055<<<<<<<<<<<
7807264M3303171COL11202100<<<5
MONTANO<NEISA<<IVAN<DARIO<<<<<

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141186935762

(415)7707212489984(8020) 000014118693576 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 7 1 4	1	Impuestos de Bogotá	3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Chía 1 7 5

41. Dirección principal
CL 11 17 00

42. Correo electrónico facturaelectronica@emserchia.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 2 3 2 3 1 1 8	6 0 1 4 9 2 6 4 6 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	2 0 1 3 0 8 2 8	3 7 0 0	2 0 1 3 0 8 2 8	3 8 1 1			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	8	9	1	4	4	2	4	8	5	2														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar 52 - Facturador electrónico
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MONTAÑO NEISA IVAN DARIO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 05-01-2026 05:10:50PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141186935762

(415)7707212489984(8020) 000014118693576 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 7 1 4	1	Impuestos de Bogotá	3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 2
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 0 2	
73. Fecha	1 9 7 9 0 2 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 7 9 0 2 0 3	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	2 5	
79. Ciudad/Municipio	1 7 5	
Vigencia		
80. Desde	1 9 7 9 0 2 0 3	
81. Hasta	2 0 9 8 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia de Servicios Públicos 4

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141186935762

(415)7707212489984(8020) 000014118693576 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 7 1 4	1	Impuestos de Bogotá	3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 7 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 1 2 0 2 1 0 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MONTAÑO	NEISA	IVAN	DARIO

108. Numero de Identificacion Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141186935762

(415)7707212489984(8020) 000014118693576 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 7 1 4		Impuestos de Bogotá	3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadania 1 3	1 1 3 4 3 0 6 2		4 6 8 5 5

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MONTES	JIMENEZ	PEDRO	ANIBAL

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
9 0 0 1 4 6 0 8 8	1	PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA

135. Fecha de nombramiento
2 0 1 8 0 8 1 7

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 5 4 1 4 3 1 2	8	7 5 3 9 6 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CONTRERAS	ALARCON	AMELBA	LUCIA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 6 1 7

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

7807260230 6

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A. LINEA 31 - DIC 09
2A. LINEA 31 - DIC 18
3A. LINEA 31 - DIC 28

APELLIDOS Y NOMBRES
MONTAÑO NEISSA
IVAN DARIO

PROFESION BACHILLER



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:

- Tomar posesión de los empleos públicos o privados
- Ingresar a la carrera administrativa
- Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
- Registrar título como profesional y ejercer la profesión
- Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
- Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad

2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

7807260230

CT. FERNANDO MORALES T.
CDTE. DIM No. 55

06 MAY 98
FECHA EXP

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 290086987

PIB
16:43:46

Bogotá DC, 27 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP identificado(a) con NIT número 8999997141:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 290085359

PIB
16:35:04

Bogotá DC, 27 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) IVAN DARIO MONTAÑO NEISA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 11202100:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 27 de enero de 2026, a las 16:40:51, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8999997141
Código de Verificación	899999714126012716405l

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 27 de enero de 2026, a las 16:36:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	11202100
Código de Verificación	11202100260127163637

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia Informa:
Que siendo las 04:47:28 PM horas del 27/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **11202100**
Apellidos y Nombres: **MONTANO NEISA IVAN DARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijn.arac-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO
Todos los derechos reservados

PAM
AUDITORES Y CONSULTORES LTDA

En mi calidad de Revisor Fiscal de la **Empresa de servicios públicos de Chía - EMSERCHIA ESP-** y para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 50 de la ley 789 de 2002 y 9° de la ley 828 de 2003.

CERTIFICO:

1. Con base en los registros contables y los documentos soporte, se verifico la planilla de autoliquidación y el pago de aportes del mes de **diciembre de 2025** de la **Empresa de Servicios Públicos de Chía -EMSERCHIA ESP-.**

2. Del examen efectuado en relación con el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social (E.P.S, Pensiones y ARL) y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación), se concluye que la administración ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley durante la vigencia 2025.

La presente certificación se expide a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PEDRO ANÍBAL MONTES JIMÉNEZ
Revisor Fiscal
T.P 46855-T
Designado por Pam Auditores y Consultores Ltda

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

2E72AB92E421A649

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **PEDRO ANIBAL MONTES JIMENEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 11343062 de ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 46855-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 29 días del mes de Diciembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



46855-T

PEDRO ANIBAL
MONTES JIMENEZ
C.C. 11349062
RESOLUCION INSCRIPCION 0030 FECHA 21/03/96
UNIVERSIDAD JAVERIANA

Presidente

00054528

02595 21726

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

000629



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.343.062

MONTES JIMENEZ

APELLIDOS

PEDRO ANIBAL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-OCT-1965

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.89 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-DIC-1983 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A 1534000 00255594 M 0011343082 20100815 0023931588A 1 1820100814

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2026 04:49:15 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **11202100** y Nombre: **IVAN DARIO MONTAÑO NEISA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133615185** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 11202100 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/01/2026 04:50 PM

Código Verificación: **ZWSPDJY9B1**

Válida hasta: **27/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICACION

CHÍA, CUNDINAMARCA, 30/04/2025

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **EMSERCHIA ESP** con **NIT 8999997141** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número 0550004100213976

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA